

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO

DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

132

acreedores alimentarios que hasta el momento la Suscrita Juez sabe tiene del actor y es su hijo antes referido, y los rubros que deben cubrir los alimentos de acuerdo al artículo 308 del Código Sustantivo de la Materia Civil y que la parte demandada contribuirá económicamente con el cuidado de su hijo en términos de lo que dispone el artículo 164 Bis del Código antes señalado, así como la situación económica que vive actualmente el país, la obligación que tienen ambos progenitores de proveer de todas las necesidades de los niños y de darles una calidad de vida digna de acuerdo a los principios rectores de la Convención de los derechos de los Niños y el derecho humano que tienen de recibir una alimentación de calidad de acuerdo a lo que previene el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- Suma anteriormente referida que deberá depositar en el local de este Juzgado mediante billete de Depósito el C. **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ** los primeros **CINCO DÍAS** de cada mes, por lo que, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** requiérase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de desacato se le impondrá una medida de apremio consistente en un arresto por el término de **VEINTICUATRO HORAS** de conformidad con la fracción IV del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles. Dicha medida se decreta tomando en cuenta la capacidad de entender y comprender las consecuencias que generaría su incumplimiento por parte del actor, dada su edad que son cuarenta y cuatro años aproximadamente, así como sus circunstancias culturales y sociales, aunado a que los alimentos son de urgente y obvia necesidad y aras de proteger el interés superior del hijo de las partes, quienes tienen derecho a que se les garantice su supervivencia y su bienestar físico, en términos de lo que disponen los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 19 y 27 de la Convención de los Derechos de los Niños, 11 inciso A) y 15 de la Ley para la protección de Niños, Niñas y adolescentes, 5, inciso C) fracción I, 8 y 9 fracción I y III de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en esta Ciudad